

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DUGUALIS ANTONIO POLO AVILA

RADICADO: 2022-00341-00

APODERADO: Remberto Hernández Niño

ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, contra el señor DUGUALIS ANTONIO POLO AVILA, mayor de edad, identificado con CC No 1070814265, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme un título ejecutivo –pagaré- aceptado por el ejecutado, que es adjuntado con la demanda en medio electrónico y luego en medio físico para la guarda del juzgado, por la suma de cuarenta y seis millones cincuenta y siete mil millones pesos moneda legal colombiana (\$46.057.000) por concepto de capital insoluto descrito en el pagaré, más los intereses corrientes causados en cuantía de tres millones seiscientos setenta y siete mil ciento treinta y siete pesos (\$3.677.137), e intereses moratorios de la anterior suma a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 8 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, previo requerimiento del despacho, fue acercado, el pagaré original y carta de instrucciones; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada, que fue alegada como determinante de competencia por el Banco accionante, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación, el otro factor alegado, no aparece pactado o demostrado con la demanda.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente manifiesta contar con el correo electrónico del demandado detallando que el mismo se obtuvo con ocasión del cruce de información entre la entidad y el accionada adjuntando evidencia de ello.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor DUGUALIS ANTONIO POLO AVILA, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO DE BOGOTÁ de la suma de cuarenta y seis millones cincuenta y siete mil millones pesos moneda legal colombiana (\$46.057.000) por concepto de capital insoluto descrito en el pagaré, más los intereses corrientes causados en cuantía de tres millones seiscientos

setenta y siete mil ciento treinta y siete pesos (\$3.677.137), e intereses moratorios de la anterior suma a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 8 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad contenidas en la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o conforme lo detallan los artículos 291 a 293 del C.G.P, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se le hará saber que dispone, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO.- Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arrimado al doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ff64a32000a0aa963a7ae937b2c22e7e3c2363230d68af9235e264cd32284e**

Documento generado en 25/11/2022 10:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>